



Sabanalarga, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2018-00505-00.
PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA – ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE EN RECONVENCION.
DEMANDANTES: ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS y ANA MILENA FORERO AHUMADA y/o JAIME RAFAEL CORONADO MADRID.
DEMANDADOS: JAIME RAFAEL CORONADO MADRID y/o ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS y ANA MILENA FORERO AHUMADA.

ASUNTO:

Procede el despacho a darle el impulso procesal pertinente, al presente PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por los señores ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS y ANA MILENA FORERO AHUMADA, contra JAIME RAFAEL CORONADO MADRID, en conjunto con el VERBAL EN RECONVENCION – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida a través de apoderado judicial por JAIME RAFAEL CORONADO MADRID, contra ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS y ANA MILENA FORERO AHUMADA.

CONSIDERACIONES:

Infiere del Inciso 1º de Artículo 372 del C.G.P., que:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”

Pues bien, como quiera que se encuentra integrado en su totalidad el litisconsorcio necesario tanto en la demanda principal como en la reconvención, es menester señalar fecha y hora para llevar a cabo en conjunto la audiencia inicial de que trata el Artículo en precedencia.

En consecuencia, se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda principal y en reconvención, al igual que las se hayan allegado con posterioridad al interior del instructivo. Así mismo, se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- Con relación a las solicitadas por las partes demandantes y demandadas en reconvención, señores ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS y ANA MILENA FORERO AHUMADA, se escucharán en declaración jurada a los señores HUMBERTO FORERO LANCHERO, MALKA IRINA CASTILLO AHUMADA, KELLY OSORIO CARROLL y YULIS GUTIERREZ.
- Con relación a las solicitadas por la parte demandada y demandante en reconvención, señor JAIME RAFAEL CORONADO MADRID, se escucharán en declaración jurada a los señores MANUEL MENDOZA ESTARITA, JACKELINE CORONADO MADRID, HERIBERTO AHUMADA y ALMA LUZ ALGARIN BENITEZ.
- De conformidad al párrafo ultimo del Artículo 236 del C.G.P., se denegará la solicitud de inspección judicial contenida el Numeral 2º del acápite de pruebas de la demanda en reconvención, dado a que se torna innecesaria en virtud a la naturaleza del proceso y en razón a que las pruebas documentales existentes al



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

interior del proceso son suficientes para la verificación de los hechos de la demanda.

- Oficiosamente se le practicará interrogatorio a las partes demandantes y demandadas en reconvencción, señores ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS y ANA MILENA FORERO AHUMADA, y a la parte demandada y demandante en reconvencción, señor JAIME RAFAEL CORONADO MADRID, de conformidad a los establecido en Numeral 7° del Artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE la fecha del veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m., para llevar a cabo y en conjunto la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del presente PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por los señores ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS y ANA MILENA FORERO AHUMADA, contra JAIME RAFAEL CORONADO MADRID, en conjunto con el VERBAL EN RECONVENCION – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida a través de apoderado judicial por JAIME RAFAEL CORONADO MADRID, contra ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS y ANA MILENA FORERO AHUMADA; con la advertencia para los sujetos procesales, que la diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil “LIFESIZECLOUD”; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir a la misma, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, en razón a que este despacho los ofició en tal sentido, atendiendo lo ordenado en el Artículo 2°, Parágrafo 2°, del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

2.- CITESE en la fecha y hora indicada en el numeral 1° de la parte resolutive del presente proveído, a los señores HUMBERTO FORERO LANCHERO, MALKA IRINA CASTILLO AHUMADA, KELLY OSORIO CARROLL, YULIS GUTIERREZ, MANUEL MENDOZA ESTARITA, JACKELINE CORONADO MADRID, HERIBERTO AHUMADA y ALMA LUZ ALGARIN BENITEZ; a fin de ser escuchados respectivamente en declaración jurada.

3°.- CITESE en la fecha y hora antes mencionada, a la a las partes demandantes y demandadas en reconvencción, señores ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS y ANA MILENA FORERO AHUMADA, y a la parte demandada y demandante en reconvencción, señor JAIME RAFAEL CORONADO MADRID, a fin de que absuelvan respectivamente interrogatorio de parte ordenado oficiosamente por este despacho judicial, de conformidad a los establecido en Numeral 7° del Artículo 372 del C.G.P.

4.- DENIÉGUESE la solicitud de inspección judicial contenida el Numeral 2° del acápite de pruebas de la demanda en reconvencción, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 24 de septiembre de
2021

Notificado por estado N.º 124

HERNADO DAVID CABEZA CANTILLO
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2da553d02e820e55232e35e1ca1c651f508e89473a98c40a07743da1aa669e29

Documento generado en 23/09/2021 07:07:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>